



MENDOZA
GOBIERNO

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Contaduría General de la Provincia

MENDOZA, 30 de setiembre de 2021.

DISPOSICION N° 10

VISTO

La necesidad de definir la responsabilidad y la oportunidad de intervención de la Contaduría General de la Provincia en el control de los expedientes donde la Oficina Técnica Previsional tramita el pago de anticipos mensuales a cuenta, al personal Policial y Penitenciario o a sus causahabientes que se encuentren tramitando su prestación previsional de retiro o pensión.

CONSIDERANDO

Que la Ley 8.399 establece en su Artículo 119 – Autorización para Otorgar Anticipos Mensuales al Personal Policial y Penitenciario - Autorízase al Poder Ejecutivo a otorgar anticipos mensuales a cuenta, al personal policial o penitenciario que tramite beneficios de retiro con motivo de baja obligatoria por enfermedad o accidente y a sus causahabientes que tramiten su beneficio de pensión por muerte del personal en actividad o retirado, y por un monto equivalente como máximo al noventa y dos por ciento (92%) del haber de retiro o del cuarenta y tres por ciento (43%) de la pensión que le correspondiera. Para el recupero de la Provincia de los préstamos otorgados, la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) descontará de los haberes acumulados que tenga a percibir el total de los montos que se hayan prestado. En caso de que los mismos fueran insuficientes, el saldo se le retendrá mensualmente en un porcentaje del veinte por ciento (20%) de su haber de retiro o pensión. Previo a percibir el importe mensual de los préstamos, el peticionante del retiro con motivo de baja obligatoria por enfermedad o accidente o de la pensión deberá además suscribir una fianza suficiente a favor de la Provincia por la devolución íntegra de los importes que se le hayan prestado con más sus intereses moratorios y/o punitivos, ante la eventualidad de que por cualquier circunstancia se le denegare la prestación del retiro o pensión que se tramita.

Que la Ley 8703 incorpora en su Artículo 2 el art. 26 bis del Decreto- Ley 4176/77- Autorícese al Poder Ejecutivo, a través de la Oficina Técnica Previsional, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a otorgar anticipos mensuales a cuenta, al personal policial o penitenciario que tramite beneficios de retiro con motivo de baja obligatoria por enfermedad o accidente y a sus causahabientes que tramiten su beneficio de pensión por muerte del personal en actividad o retirado, y por un monto equivalente como máximo al noventa y dos por ciento (92%) del haber de retiro para los retiros y del cuarenta y tres por ciento (43%) del haber de retiro para las pensiones. Para el recupero de la Provincia de los préstamos otorgados, la



MENDOZA
GOBIERNO

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Contaduría General de la Provincia

Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) descontará de los haberes acumulados que tenga a percibir el total de los montos que se hayan prestado. En caso de que los mismos fueran insuficientes, el saldo se le retendrá mensualmente en un porcentaje del veinte por ciento (20%) de su haber de retiro o pensión. Previo a percibir el importe mensual de los préstamos, el peticionante del retiro con motivo de baja obligatoria por enfermedad o accidente o de la pensión deberá además suscribir una fianza suficiente a favor de la Provincia por la devolución íntegra de los importes que se le hayan prestado con más sus intereses moratorios y/o punitorios, ante la eventualidad de que por cualquier circunstancia se le denegare la prestación del retiro o pensión que se tramita."

Que la Oficina Técnica Previsional, en virtud de sus funciones asignadas, inicia los expedientes previsionales, donde consta toda la documentación legal y técnica necesaria para la liquidación de los anticipos mensuales, hasta el efectivo pago por parte de la ANSES del beneficio previsional.

Que atento lo expresado, esta Contaduría General tomará como base para su control los informes incorporados por dicho organismo en los expedientes donde se tramite los respectivos actos administrativos.

Que es necesario agilizar el trámite de estas piezas administrativas, en virtud de la naturaleza que revisten.

Que por lo expuesto, es conveniente que la intervención de esta Contaduría, en las distintas etapas del gasto, se realice en un único momento, lo que no afecta la oportunidad del control de legalidad.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 78° y 79° de la Ley N° 8706, y artículo 79° del Decreto N° 1000/15,



MENDOZA
GOBIERNO

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Contaduría General de la Provincia

LA

CONTADORA GENERAL DE LA PROVINCIA

DISPONE:

Artículo 1º: En las piezas administrativas donde se tramite el pago de los anticipos mensuales a cuenta de jubilaciones o pensiones del Personal Policial, Penitenciario o sus causahabientes, gestionadas por la Oficina Técnica Previsional, el control de la Contaduría General de la Provincia se limitará a verificar que la imputación presupuestaria coincide con los montos consignados en los informes realizados por el mencionado organismo, siendo este responsable de la exactitud de la información contenida de los mismos.

Artículo 2º: En los expedientes citados en el artículo anterior, la intervención de esta Contaduría General de la Provincia, en las distintas etapas del gasto, se realizará en forma conjunta en el momento del control del liquidado y previo a la efectivización del Mandado a Pagar, en virtud de las características propias de estas piezas administrativas.

Artículo 3º: Comuníquese, publíquese e insértese.